

Gaceta Oficial 13 de agosto de 2002

Tomo CLXVII

Núm. 161

DECRETO NÚMERO 294

Que reforma los artículos 8, fracciones I, VIII y IX; 9; 14, fracciones II y XVI; y 28, párrafo primero de la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 8, fracciones I, VIII y IX; 9; 14, fracciones II y XVI; y 28, párrafo primero, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8º.....

I. Fomentar actividades de carácter científico y tecnológico, que respondan a las necesidades de desarrollo sustentable regional, municipal, estatal y nacional;

II a VII.....

VIII. Promover el conocimiento de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado y destacar la importancia de su vinculación con los individuos, en un sentido de mutua pertenencia entre éstos y el medio ambiente;

IX. Crear conciencia de la necesidad de mejorar el ambiente, de preservar el equilibrio ecológico y de hacer un aprovechamiento racional de los recursos naturales;

X a XI.....

Artículo 9º. El criterio que orientará a la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal, responderá a un proyecto democrático, nacionalista y sustentable; contribuirá a la mejor convivencia humana y al aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y, basados en los avances de la ciencia, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y promoverá y fortalecerá los principios de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Artículo 14.....

I.....

II. Atender las necesidades educativas de la entidad considerando las características particulares de los entornos social, cultural y ecológico-ambiental;

III a XV.....

XVI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, físico-deportivas y ambientales en todas sus manifestaciones; y

XVII.....

Artículo 28. En la elaboración de los planes y programas de estudio deberán considerarse el contexto y las dimensiones reales del proceso educativo, las necesidades sociales, culturales y ambientales, así como los requerimientos del educando a fin de alcanzar tanto los propósitos educativos para el individuo, como los específicos de productividad y de servicio social.

Además se tomarán en cuenta los criterios lógicos, psicológicos, pedagógicos y sociales inherentes a dicho proceso, de tal manera que:

I a III.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano de difusión del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.--Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.--Rúbrica.